



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2015-00912

Vista la documental que antecede, se dispone:

1. Comoquiera que los abogados designados por auto del 8 de agosto de 2022 no tomaron posesión del cargo para el que fueron nombrados se relevan y, en su lugar, se designan como curadores para que representen los intereses del ejecutado Jaime Antonio Morales Ramírez a:

- Armando Fuentes Herrera quien recibe notificaciones a través del correo electrónico rapi-cobranzas@hotmail.com armagedon.672@gmail.com y/o en la calle 18 No. 6 -47, oficina 503, edificio la carrera de Bogotá.
- Ellis William Reinel Vásquez quien recibe notificaciones a través del correo electrónico dr.elis.asjur@gmail.com y/o en la carrera. 7 # 12 B -58, Torre B, oficina 801 de Bogotá D.C.
- Jesús Antonio Suarez Reyes quien recibe notificaciones a través del correo electrónico jas1489@hotmail.co y/o en la calle 12 B No. 9-33 oficina 417 de Bogotá.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$250.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2.- En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO

No. 010

Hoy 30-01-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-00260.

1. Comoquiera que el abogado **Carlos Eduardo Henao Vieira** no tomó posesión del cargo para el que fue nombrado se releva y, en su lugar, se designan como curadores para que representen los intereses del demandado Luis Niño Muñoz a:

- Luis Alejandro Acuña García, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico juridica@ale.com.co y/o en la calle 67 A No. 9 –62 of. 301 de Bogotá D.C.
- Jorge Portillo Fonseca quien recibe notificaciones a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@sonecob.com y/o en la carrera 13 a # 34 – 55 piso 5° de Bogotá D.C.
- Henry Danilo Camargo Camargo, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico henrycamargo06@gmail.com y/o en la calle 75 No. 77 B-04 de Bogotá D.C.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$250.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2.- En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 010

Hoy **30-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Despacho Comisorio No. 0038 -Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0588
proveniente del Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial precedente (Pdf-0005), se ordena devolver las presentes diligencias al Juzgado de origen, esto es, Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 010 Hoy 30-01-2023 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00183.

1. Comoquiera que el abogado **Juan Javier Humaney Posada** no tomó posesión del cargo para el que fue nombrado se releva y, en su lugar, se designan como curadores para que representen los intereses del ejecutado a:

- Jeferson David Melo Rojas quien recibe notificaciones a través del correo electrónico abogadobogota1@moviaval.com y/o en la carrera 52 No. 24 -69 interior 14 manzana 21 de Bogotá.
- Janier Milena Velandia Pineda quien recibe notificaciones a través del correo electrónico juridicoselsolar@gmail.com y/o en la carrera 15 no. 124 -91 oficina 107 de Bogotá D.C.
- Jesús Antonio Suarez Reyes quien recibe notificaciones a través del correo electrónico jas1489@hotmail.co y/o en la calle 12 B No. 9-33 oficina 417 de Bogotá.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$250.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2.- En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 010

Hoy **30-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: Entrega No. 2020-316

Conforme a lo pedido por el apoderado de la parte demandante y por resultar procedente, se reprograma la diligencia de entrega previamente señalada, para el próximo **6 de marzo de 2023, a las 9:15 a.m.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 010 Hoy 30-01-2023 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0566.

De las actuaciones surtidas, observa el Despacho que, con las documentales vistas en el Pdf-012, se acredita el cumplimiento de lo ordenado por auto del 18 de mayo pasado (Pdf-0011); en ese orden, como los demandados **OMG Inversiones Logística & Proyectos S.A.S.** y **Óscar Leonardo Villegas González** fueron notificados en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y no formularon medios exceptivos contra las pretensiones del libelo, ni pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo regulado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00** M/Cte., cuantía que será tomada en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 010**
Hoy **30-01-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2020-00673

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1. Efectuado el emplazamiento de las personas indeterminadas y los herederos determinados e indeterminados de del causante Rafael María Esparragoza Hernández (q.e.p.d) y vencido el término respectivo, en atención a lo previsto en el artículo 48, numeral 7º, del C.G.P., se designan como curadores para que representen los intereses de los accionados a:

- Wbertney De Jesús Castañeda Pérez quien recibe notificaciones a través del correo electrónico wbertneydejesus@hotmail.com y/o en la carrera 7 # 12 B 63. Oficina 510 de Bogotá.
- Mónica Patricia Rodríguez Salcedo quien recibe notificaciones a través del correo electrónico mrodriguez@icetex.gov.co y/o en la carrera Carrera 3 No. 18 –32 de Bogotá.
- Héctor Julio Latorre Ortiz, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico hectorjuliolatorre@gmail.com y/o en la Avenida calle 24 No. 85C-48 apto 401.

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$300.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2.-En el evento que ningún Curador concurra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

3.- Para los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante acreditó que instaló la valla en el predio objeto del proceso (PDF 037), según fotografías allegadas, en consecuencia, se advierte que deberá permanecer incluso hasta la diligencia de inspección judicial.

4.- Inscrita como se encuentra la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble materia del proceso y acreditada la instalación de la valla, se ordena la inclusión de la información del contenido de ésta (valla) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes en la forma y términos señalada en el numeral

7º del artículo 375 del Código General del Proceso, para que se proceda con la publicación respectiva por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-.

La inclusión de la información deberá realizarla la secretaria del juzgado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 1º del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que señala: **“y la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial”**.

5. Lo informado por la Superintendencia de Notariado y Registro (PDF 0038), y la documental vista en el PDF 036, a través de la cual se da cuenta que el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, inscribió la medida cautelar decretada sobre el inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40073238, obren en autos y póngase en conocimiento de los interesados.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 010 Hoy 30-01-2023 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2020-00676

Vista la documental que antecede, el juzgado dispone:

1.- Reconocer personería para actuar a **Luis Álvaro Nieto Bolívar**, como apoderado del acreedor **Banco Davivienda S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF 049).

2.- Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes las acreencias presentadas por el Banco Davivienda S.A. (PDF 049).

3. Respecto de lo solicitado por la abogada Gina Catalina Agudelo Contreras con el escrito allegado el 16 de diciembre de 2022 (Pdf-0060), referente a la suspensión del proceso y entrega de dineros embargados al deudor Paredes Aponte, dentro del proceso 2019-00033 proveniente del Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, deberá estarse a lo resuelto en los autos del 10 de noviembre de 2021 (Pdf-0050 y 0051).

4.- Por otra parte, póngase en conocimiento de los interesados que el **Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá** dejó a disposición de este Despacho los títulos judiciales visibles en el pdf 069, embargados al deudor **José Martin Paredes Aponte**, al interior del expediente 2019-00033.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 010

Hoy **30-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2021-0154.

Atendiendo el informe secretarial que precede y como no se cumplió lo ordenado en el auto inadmisorio de demanda, de fecha 5 de abril de 2021 (Pdf-0003), de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone:**

1. Rechazar la presente demanda.

2. Teniendo en cuenta que ésta se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución junto con sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3. Comunicar a la Oficina Judicial Reparto esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre e identificación de los extremos procesales), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 010**
Hoy **30-01-2023**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00164.

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso, por secretaría remítanse las presentes diligencias al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oiba – Santander a efectos de que sean incorporadas al trámite de liquidación patrimonial de la señora Erika Paola Ramos Morales.

Así mismo, póngase a disposición de la sede judicial en mención las medidas cautelares decretadas al interior del asunto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 010

Hoy **30-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0203.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 28 de octubre pasado (Pdf-0021) no fue objetada, el Despacho la aprueba en valor de **\$180'502.832,62 M/Cte.**, por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0023), en la suma de **\$2'750.000,00 M/Cte.**

3. En lo que respecta al pago de los gastos que la Curadora Ad-Litem reclama con el escrito allegado el 20 de septiembre pasado, requiérase a la parte actora para que efectúe su pago en los términos del auto del 6 de mayo de 2022 (Pdf-012).

Acredítese lo propio ante este Despacho.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 010

Hoy 30-01-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2021-01223.

Como no se cumplió lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda, de fecha 3 de mayo de 2021 (Pdf-0004), de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone:**

1. Rechazar la presente demanda.

2. Teniendo en cuenta que ésta se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución junto con sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3. Comunicar a la Oficina Judicial Reparto esta determinación con los datos necesarios (número de secuencia del acta de reparto, fecha, nombre e identificación de los extremos procesales), para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria en los repartos subsiguientes con los demás juzgados Civiles Municipales de Bogotá

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 010**
Hoy **30-01-2023**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0330.

Requírase a la Secretaría del Juzgado para que elabore y remita el oficio ordenado en auto de 19 de mayo de 2021.

En todo caso, la parte solicitante cumpla lo ordenado en auto de fecha anterior.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 010
Hoy 30-01-2023
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00425.

En atención a que la Superintendencia de Sociedades, por auto del 16 de mayo de 2022, admitió a la sociedad **Tecnología en Ingeniería SAS –Intelcol SAS-** al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la complementan, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Remitir el expediente al grupo de apoyo judicial de la Superintendencia de Sociedades.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas con ocasión del presente asunto, y déjense a disposición de la antecitada entidad. Líbrense los oficios a que hubiere lugar

Tercero: Notificar la presente determinación a la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 010

Hoy **30-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0642.

Cumplido como se encuentra lo ordenado por auto del 13 de septiembre pasado (Pdf-0008) y como la diligencia de notificación a la demandada **Francy Jael Hernández Sosa** (Pdf-0009) resultó infructuosa, se accederá a lo pedido por la parte demandante con el escrito allegado el 27 de septiembre pasado. En consecuencia, ordenándose su emplazamiento en los términos del artículo 10 de La Ley 2213 de 2022. Secretaría adelante el trámite ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior y controlado el término allí dispuesto, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 010 Hoy 30-01-2023 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2021-00789.

1. Comoquiera que la abogada **Katherin López Sánchez** no tomó posesión del cargo para el que fue nombrada se releva y, en su lugar, se designan como curadores para que representen los intereses de los demandados Myriam Pérez, Johanna Paola Pérez, Martha Patricia Pérez, los herederos indeterminados de Alirio Pérez Medina (q.e.p.d.) y de las personas indeterminadas a:

- Víctor José Brito Ballesteros, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico victorbritoballesteros@gmail.com y/o en la carrera 12 No.138-54 ofic.305 de Bogotá D.C.
- Janier Milena Velandia Pineda quien recibe notificaciones a través del correo electrónico juridicoselsolar@gmail.com y/o en la carrera 15 no. 124 -91 oficina 107 de Bogotá D.C.
- María Fernanda Daza Mondragón, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico mariafernandadazam@gmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$300.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2.- En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

3.- Requiérase a la parte demandante, para que, en la mayor brevedad posible aporte las fotografías que demuestren la instalación de la valla prevista en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. en el inmueble en cuestión; lo anterior, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 7º del auto fechado el 14 de octubre de 2021 (pdf 0010).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 010

Hoy **30-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-00899

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1.- Reconocer personería a la abogada **Diana Marcela Neira Hernández** como apoderada judicial de la sociedad demandada **Compañía Mundial de Seguros S.A**; de igual forma a **Jaime Enrique Hernández Pérez** como apoderado judicial de la llamada en garantía **Zurich colombia Seguros S.A.**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

2.- Téngase en cuenta que la **Compañía Mundial de Seguros S.A.** contestó el llamamiento en garantía que en su contra formuló **Consorcio Express S.A.S**, a quien le fue remitido el escrito en mención sin que se pronunciara sobre el mismo oportunamente; asimismo, **Zurich Colombia Seguros S.A.** contestó el llamamiento que en su contra interpuso la segunda.

3.- Señalar la hora de las **9:00 a.m. del 1º de marzo del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3º de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3º y 4º del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

4.- Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1.- Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y las presentadas con el traslado de las excepciones.

1.2. Declaración de parte: Decrétese la declaración de parte de los aquí demandantes, la que se practicará en la audiencia señalada.

1.3.- Interrogatorio de parte: Se cita a Greidy Johanne Martínez y a los representantes legales de Consorcio Express S.A.S y Compañía Mundial de Seguros S.A., para que comparezcan en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

1.4.- Prueba Traslada: Oficiar al Fiscalía General de la Nación Unidad Delitos contra la vida e integridad Personal Fiscalía 271, para que con destino al presente tramite, remita copias del expediente No. 110016000013201806492. Por secretaria ofíciase en tal sentido, concediéndoles el termino de 5 días. **Comuníquese directamente por Secretaría.**

1.5. Exhibición de documentos: Referente a la póliza de seguros No. 2000005735, el Despacho advierte que la misma fue aportada por la demanda **Consorcio Express S.A.S** en su contestación de demanda (pdf 0006 pag.115).

1.6. Exhibición de documentos: se advierte que, los documentos solicitados fueron aportados por la sociedad **Compañía Mundial de Seguros S.A** en su contestación de demanda (pdf 0006 pags.115 a 121).

2º. De la sociedad demandada Compañía Mundial de Seguros S.A.

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente.

2.2. Interrogatorio de parte: Se cita a Martha Lucia Hernández Rodríguez y Greidy Johanne Martínez para que comparezcan en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

3º. De la sociedad demandada Consorcio Express S.A.S. (llamada en garantía)

3.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente.

3.2. Se niega la prueba de oficiar a la Compañía Mundial de Seguros S. A., en la medida que, la documental requerida ya obra dentro del trámite.

4º. De la sociedad Zurich Colombia Seguros S. A. (llamada en garantía).

4.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente.

4.2. Declaración de parte: Decrétese la declaración de parte al representante legal del llamado en garantía, la que se practicará en la audiencia señalada.

4.3. Interrogatorio de parte: Se cita a Martha Lucia Hernández Rodríguez y Greidy Johanne Martínez para que comparezcan en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

5º. De la parte demandada Greidy Johanne Martínez Fino.

Guardó silencio al traslado de la demanda.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 010 Hoy 30-01-2023 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-00899

Se resuelve el recurso de reposición formulado por la parte demandante (pdf 0020 c1) contra el inciso 2º del numeral 2º del auto de fecha 10 de octubre de 2022, mediante el cual se dispuso no tener en cuenta el traslado de las excepciones propuestas por la sociedad demandada **Consortio Express S.A.S.** por haber sido presentado de forma extemporánea.

ANTECEDENTES

1. Como fundamento de su inconformidad, señaló, en resumen, que el auto atacado se encuentra errado, al tener como extemporáneas las defensas surtidas para descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la sociedad demandada **Consortio Express S.A.S.**, argumentando que el escrito allegado el 28 de enero del 2022 (pdf 0007) cumple con lo previsto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, así como lo estipulado en los artículos 206 y 370 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que la contestación de la demanda fue remitida el 25 de enero de 2022 desde la dirección electrónica statuslegal@hotmail.com; por ende, el término para descorrer el traslado de las mismas debía contarse a partir del 28 de enero de 2022, feneciendo el día 3 de febrero 2022 a las 5:00 pm; lo que implica que, al haberse presentado el escrito describiendo el traslado de las excepciones el 28 de enero de 2021, ejerció la contradicción dentro del término legal.

En este orden de ideas, solicitó revocar el inciso 1 numeral 2 del auto atacado, y, en consecuencia, tener por presentada en tiempo el traslado de las excepciones allegadas por **Consortio Express S.A.S.**

2. Corrido el traslado de rigor, el demandado guardó silencio.

Consideraciones

La prosperidad del recurso es inminente por las razones que a continuación se sintetizan:

1.- Según el artículo 370 del Código General del Proceso, *“Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se funda”*. (destaca el Despacho).

Por su parte, el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020 -vigente por la época de la actuación analizada- prevé que *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días*

hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente". (destaca el Despacho).

2.- Con las anteriores precisiones, se tiene que la sociedad demandada **Consorcio Express S.A.** el día 25 enero de 2022 remitió a la dirección electrónica del demandante contestación de la demanda e igualmente las excepciones de mérito; en consecuencia, el termino con el que contaba la parte actora para descorrer el traslado de las excepciones inició vencidos los 2 días hábiles siguientes de su enteramiento, esto es, el 28 de enero de 2022 y feneció el 4 de febrero de 2022; en este orden, dado que el escrito descorriendo el medio exceptivo fue presentado mediante comunicación electrónica de data 28 de enero de esa anualidad, resulta claramente presentado en tiempo.

Así las cosas, como le asiste razón al recurrente, se revocará el aparte recurrido.

Por lo expuesto en precedencia, sin necesidad de consideraciones adicionales, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el inciso 2º del numeral 2º del auto de 10 de octubre de 2022, por las motivaciones efectuadas con antelación.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales, se tiene en cuenta que la parte demandante descorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el **Consorcio Express S.A.S.**

TERCERO: En lo que respecta al trámite procesal pertinente, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma data.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 010 Hoy 30-01-2023 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2021-00971

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1. Requiérase a la parte demandante para que, a la mayor brevedad posible, cumpla la orden contenida en el numeral 2° del auto de fecha 29 de julio de 2022 (pdf 0003).

1.- Las comunicaciones remitidas por la Dian, la Secretaria Distrital de Hacienda y la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (pdfs 0012,0013, 0014) obren en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 010
Hoy **30-01-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2021-0989.

1. Acreditado como se encuentra que la cuota parte del inmueble cautelado identificado con folio de matrícula No. 062-1436 se encuentra embargado (anotación 13 del certificado de tradición allegado), decrétese su **secuestro**.

Comisiónese para tal efecto y con amplias facultades, al señor Juez Promiscuo Municipal de Carmen de Bolívar (Bolívar), con los insertos del caso y facúltese para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quién se le fija por concepto de honorarios, la suma de \$250.000,00.

Secretaría libre el Despacho Comisorio y deje las constancias a que hubiere lugar

2. Por otra parte, como del certificado de tradición allegado se advierte la existencia de unos gravámenes hipotecarios constituidos a favor de la señora **Elizabeth Torres de Sabagh** (anotación 010) y la **Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero** (anotación 007) ordénase su citación, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, hagan valer su crédito sea o no exigible (art. 462 del Código General del Proceso).

Requírase a la parte demandante, para que indique las direcciones donde los acreedores hipotecarios reciben notificaciones judiciales.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 010 Hoy 30-01-2023 El Secretario. JAZMIN QUIROZ SANCHEZ
--

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-1025.

1. Como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf-0017) no fue objetada sería del caso aprobarla. No obstante, en los términos de numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho la modifica, al advertir que sobre las sumas de dinero liquidadas respecto de los pagarés referidos en los numerales “2” a “4” del mandamiento de pago se incluyeron intereses corrientes, sin que ello hubiera sido ordenado en dicha providencia, lo que impone que esos réditos sean omitidos. El Despacho, por tanto, procede a modificar las sumas liquidadas así:

PAGARÉ No. 20270087764	\$ 33.936.249,04
SISN NÚMERO	\$ 2.365.378,76
20705359510	\$ 279.970,95
4513080383126510	\$ 9.745.419,32
TOTAL	\$ 46.327.018,07

Así las cosas, la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se aprueba por valor de \$46’327.018 M/Cte.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado (Pdf-0019), en la suma de \$1’000.000,00 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 010
Hoy 30-01-2023
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0066.

1. El Despacho se abstiene de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Pdf-0018), en la medida que los intereses moratorios se incluyeron desde una fecha diversa de la indicada en el mandamiento de pago. Así las cosas, con fundamento en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P. se modifica según operación anexa y se aprueba por la suma de \$77'699.547,84 M/Cte.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por el secretario del Juzgado (Pdf-0021), en la suma de \$1'500.000,00 M/Cte., por encontrarse ajustada a derecho

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 010**
Hoy **30-01-2023**
El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-00104

Vista la documental que antecede, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que, efectuado el emplazamiento de las personas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso sucesorio, así como a los herederos indeterminados de Erika Giovana Romero Bonilla (q.e.p.d.), el termino otorgado venció en silencio.

2.- Las comunicaciones remitidas por la Dian y la Secretaria Distrital de Hacienda (pdfs 0018,0019), obren en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales.

3.- Continuando con el trámite procesal oportuno, en los términos señalados en el artículo 501 del C.G.P., se fija la hora de las **10:00 am. del 3 de febrero de 2023**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que conforman la masa sucesoral del presente trámite.

Infórmese a los interesados, que la audiencia se desarrollará a través de los mecanismos virtuales que el Juzgado tiene a su disposición, puntualmente la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 010**

Hoy **30-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-00144

Vista la documental que antecede, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que, efectuado el emplazamiento de las personas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso sucesorio, así como a los herederos indeterminados de José Enrique Torres Morera (q.e.p.d.) y Ana Silvia Guerrero Martínez, el termino otorgado venció en silencio.

2.- Previo a continuar con el trámite procesal, se ordena a la secretaría del Juzgado actualizar los oficios No. 0785/2022 y 0786/2022 (pdfs 0004 y 0005) y remitir a los interesados.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 010

Hoy **30-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00185

Téngase en cuenta que el ejecutado Gerson Antonio Contreras Soto se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., según consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S. (PDF 0010 – PAG. 4) y en los demás documentos aportados, el que dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Puestas de este modo las cosas, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 010
Hoy **30-01-2023**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

CLB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00362

Vista la documental que antecede, se dispone:

1.- Obre en autos la diligencia de notificación dirigida a la demandada Liliana Patricia Pinzón Gallego en virtud del artículo 291 del C.G del P, con resultado negativo (pdf 0012 pag. 3), para los fines pertinentes.

2.- En consecuencia, conforme a lo solicitado y lo previsto en el parágrafo del artículo 291 del C.G.P., ofíciase a la EPS Suramericana S.A. para que informe las direcciones que obran en sus bases de datos respecto de la demandada Liliana Patricia Pinzón Gallego. Término de 5 días.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 010

Hoy **30-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00428.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante (pdf 013), quien cuenta con facultad para recibir, por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Primero. - Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **Banco de Occidente S.A.** contra **Javier Ricardo Morillo** por **pago total de la obligación.**

Segundo. - Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúdem). Ofíciense.

Tercero. - Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Cuarto. - Sin lugar a condena en costas.

Quinto. - Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 010

Hoy **30-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Restitución de Inmueble- No. 2022-0591.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que, con las documentales vistas en los Pdf's- 0005 y 0008, la parte demandante acreditó haber notificado el auto admisorio de demanda a **David Alexander Gaitán Giraldo** en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, quien, dentro del término legal, guardó silencio.

No se tiene en cuenta la notificación de **Jenny Marcela Castro Ariza** en la medida que dichas normas no prevén la notificación conjunta de los demandados, aunque residan en un mismo lugar; por lo tanto, se ordena rehacer la vinculación de dicha accionada.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 010

Hoy 30-01-2023

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00882

Téngase en cuenta que el ejecutado Edilso Castillo Barbosa se notificó de manera personal, como se extrae del acta de notificación personal (PDF 0006), quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Puestas de este modo las cosas, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$3.000.000,00. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 010

Hoy **30-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pago Directo No. 2022-01218

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte petente, por reunirse las exigencias consagradas en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.1.31 de la Ley 1835 de 2015, el Juzgado dispone:

Primero. Terminar el asunto por carencia de objeto.

Segundo. Levantar la orden de aprehensión decretada sobre el rodante de placa GQK 332. Oficiése.

Tercero. Ordenar que el citado automotor sea entregado a la parte demandante – Toyota Financial Services Colombia S.A.S antes Maf Colombia S.A.S y/o a quien éste disponga para tal efecto.

Oficiése al parqueadero respectivo que proceda a entregar el citado rodante a la persona que autorice el acreedor garantizado sin imponer impedimento alguno para acatar lo ordenado en la presente actuación.

Cuarto. Archivar las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**

No. 010

Hoy **30-01-2023**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ